

ASAMBLEA
GENERALMartes 18 de diciembre de 1951,
a las 10.30 horas

SEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

Palais de Chaillot, Paris

SUMARIO

Página

Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación (A/1883, A/1884 (capítulo V, sección I), E/1992, E/2057/Rev. 1, E/2059 y Add. 1 a 8, E/2085/Rev. 1, A/C.3/559, A/C.3/L.88, A/C.3/L.180 y Corr. 1, A/C.3/L.182, A/C.3/L.186 y Add. 1, A/C.3/L.189) (continuación)	133
---	-----

Presidenta : Sra. Ana FIGUEROA (Chile)

Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación (A/1883, A/1884 (capítulo V, sección I), E/1992, E/2057/Rev. 1, E/2059 y Add. 1 a 8, E/2085/Rev. 1, A/C.3/559, A/C.3/L.88, A/C.3/L.180 y Corr. 1, A/C.3/L.182, A/C.3/L.186, Add. 1, A/C.3/L.189) (continuación)

[Tema 29]*

DEBATE GENERAL (continuación)

1. El Sr. YU TSUNE-HI (China) recomienda insistentemente que al estudiarse los principios que han de ser incorporados en el proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre, se tenga en cuenta que dichos derechos son violados en todas partes en nuestros días. Conviene con el representante de los Estados Unidos de América (360a. sesión) en calificar de ofensivo el hecho de que esas violaciones han llegado a ser consideradas como cosa casi natural, y también en que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas están obligados, por sí y como miembros de una colectividad, a evitar que los derechos del hombre sean violados en forma tal que en ciertas regiones acaben por extinguirse totalmente tales derechos.

2. El derecho fundamental es el derecho a la vida, por aplicarse igualmente en todas circunstancias a todos los seres humanos. El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, que garantiza ese derecho, ha sido violado en una medida sin precedentes en la región continental de China. Según la Asociación Anticomunista de la China Libre, cuyo objetivo es revelar y combatir las atrocidades, que ha recogido datos sobre las ejecuciones en masa de varias fuentes, entre ellas los periódicos y las estaciones de radio oficiales de la China comunista, 15.672.050 personas han sido ejecutadas en la China continental en los dos años antes del 17 de agosto de 1951, sin que se conozcan pormenores del Tibet, Mogolia y Ningsia.

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

3. La impresión que tiene el representante de Checoslovaquia en el sentido de que ha mejorado la situación en la parte continental de China es completamente falsa. El régimen que se halla en el poder está violando muchos derechos del hombre, además del derecho a la vida. Se fomenta la delación, como lo ha probado el periódico *Le Monde* de París en artículos publicados del 7 al 11 de noviembre de 1951, inclusive. Se ha instituido el trabajo forzoso, según *The New York Times* del 10 de octubre de 1951. Se viola la libertad religiosa, según los artículos publicados en dicho periódico el 11 de agosto y el 29 de septiembre de 1951. La libertad de información y de prensa no existe. De hecho, puede afirmarse que casi todos los artículos de la Declaración han sido infringidos en la parte continental de China durante los últimos dos años. Por otra parte, el Kuomintang, cuyos miembros son discípulos de Sun Yat-sen, ha dado al pueblo de China un Gobierno representativo, derechos políticos, sociales y económicos, justicia y el imperio de la ley, en un grado que nunca había disfrutado.

4. Sin embargo, la violación general de los derechos del hombre ha de ser óbice para redactar un pacto internacional que los proteja eventualmente. El equilibrio adecuado de la sociedad exige un respeto igual para los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y de otro tipo. La delegación de China votó, durante el séptimo período de sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre¹, contra la proposición de redactar más de un pacto, pero durante el 13º período de sesiones del Consejo Económico y Social² votó a favor de la sección C de la resolución 384 (XIII) que invitaba a la Asamblea General a reconsiderar su decisión a favor de un solo pacto, porque la sección C de esa resolución se refería a una mera cuestión de procedimiento, porque los artículos sobre los derechos económicos, sociales y culturales estaban muy lejos de ser

¹ Véase el documento E/CN.4/SR.248.

² Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 13º período de sesiones, 525a. sesión.

satisfactorios, tanto en lo que se refiere a forma como a fondo, y porque el debate había demostrado que se necesitaban medidas de aplicación diferentes para las dos categorías de derechos.

5. Como su delegación había sido partidaria en un principio de la idea de un solo pacto, quizás habría estado dispuesta a votar en favor del proyecto de resolución de Chile (A/C.3/L.180), pero se ha convencido de que las enmiendas presentadas conjuntamente por las delegaciones de Bélgica, Estados Unidos de América, India y Líbano (A/C.3/L.184 y A/C.3/L.185), que proponen que ambos pactos se presenten y aprueben y se pongan a la firma simultáneamente, es una solución más feliz. Sería más lógico separar los derechos que podrían incorporarse casi inmediatamente en la legislación, y los derechos que sólo podrán garantizarse con la evolución gradual del nivel social o de las condiciones sociales. Además, la inclusión de los derechos sociales, económicos y culturales puede ser un obstáculo para una pronta ratificación y puede limitar el número de signatarios. La existencia de pactos separados para ambas categorías de derechos haría más fácil también redactar instrumentos separados que trataran de derechos de orden ético.

6. Al reconsiderar los artículos sobre derechos económicos, sociales y culturales, la Comisión de Derechos del Hombre debe rectificar algunos errores tanto de forma como de fondo en el texto actual (E/1992)³. La redacción del artículo 20 que se refiere al derecho a trabajar es redundante y los derechos no están satisfactoriamente definidos, puesto que la finalidad del trabajo no es siempre la ganancia, sino que también puede implicar, por ejemplo, una actividad con algún fin altruista. El artículo 23 es inadecuado, pues los países insuficientemente desarrollados reconocen la necesidad de que se declare el derecho de toda persona a una alimentación e indumentaria adecuadas. Las cláusulas relativas al derecho a la enseñanza son en extremo minuciosas en comparación con las referentes a los derechos económicos y debe compensarse esta desigualdad.

7. La delegación de China apoyará decididamente toda proposición para incluir en el Pacto un artículo que garantice el derecho a la libre determinación. Ese derecho ha inflamado la imaginación popular en todo el Oriente. Con frecuencia China ha apoyado la expresión de ese derecho, que fué uno de los principios fundamentales de Sun Yat-sen.

8. El Sr. ACRITAS (Grecia), movido por la vieja tradición democrática de su país, se considera obligado a responder a ciertas declaraciones hechas en la 366a. sesión por el representante de Checoslovaquia. Grecia asestó el primer golpe decisivo a las fuerzas del Eje en la segunda guerra mundial y en todo momento defendió su independencia y su integridad. Los tribunales de Atenas ordenaron legalmente que se anulase la elección de determinados candidatos porque dichos candidatos están cumpliendo largas condenas; no obstante, serán substituidos por un número igual de candidatos comunistas y no se impone restricción alguna al Partido Comunista en Grecia.

³ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 13º período de sesiones, Suplemento No. 9.

9. En cuanto al estudio del proyecto de Pacto, cree que sólo hay un aspecto de esa labor que puede considerarse nuevo y efectivo: el concepto del establecimiento de garantías internacionales para el respeto a los derechos del hombre y la plena aplicación de los mismos. La tarea de las Naciones Unidas no es llenar las lagunas que existen en las constituciones nacionales, sino garantizar la aplicación de esos instrumentos. La Comisión de Derechos del Hombre debe por lo tanto redactar un artículo sobre el funcionamiento de la democracia, para obligar a los Estados a llevar a cabo, a intervalos regulares, elecciones libres y con sufragio secreto.

10. La Comisión de Derechos del Hombre podría mejorar los artículos existentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales, y la delegación de Grecia apoyará por esa razón el proyecto conjunto de resolución presentado al efecto por el Ecuador y Guatemala (A/C.3/L.189).

11. Las cláusulas relativas a la aplicación de los derechos civiles y políticos no son satisfactorias. En primer lugar, el proyectado Comité de Derechos del Hombre carecería de la autoridad y los poderes necesarios para tomar decisiones contando con un conocimiento cabal de los hechos, a menos que esté facultado para realizar investigaciones en distintos lugares del mundo. Su país estaría dispuesto a que en su territorio se llevaran a cabo esas investigaciones, a condición de que otros Estados que sean parte en el Pacto convengan en hacer otro tanto. En segundo lugar, en la forma en que están prescritos los procedimientos podrían ser utilizados por un Estado con fines subversivos y de propaganda, que podrían provocar artificialmente trastornos alegando violaciones. Sugiere a ese respecto que los Estados que no apliquen todas las disposiciones del Pacto no tengan derecho a iniciar procedimientos contra otros Estados.

12. En vista de que la aplicación de los derechos económicos depende no sólo de la buena voluntad de los gobiernos interesados, sino también de factores que no tienen relación directa con los derechos del hombre, cree que el sistema de informar sobre la aplicación de los derechos permitiría efectivamente a las Naciones Unidas seguir la evolución de los acontecimientos en esta materia.

13. Cree que debería dejarse claramente sentado, en lo tocante al derecho a la libre determinación, que el problema que se debate es el de las mayorías nacionales, y no el de las minorías. Además, la cuestión de los países de los cuales se dice que no están preparados para la emancipación política completa debe estudiarse en íntima relación con la cuestión del derecho a la libre determinación. Cita, a ese respecto, el caso de Chipre, donde la población, predominantemente griega, votó a favor de la unión con Grecia por una mayoría abrumadora en el plebiscito celebrado en 1950.

14. En lo tocante a la cuestión de redactar uno o dos pactos, su delegación cree que, aunque no debe hacerse distinción alguna entre la importancia de las dos categorías de derechos, hay que hacer frente a ciertos problemas de orden práctico y si redactando dos convenios ha de progresarse más rápidamente, así debe hacerse.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.